



esPOCH

Secretaría
General

RESOLUCIÓN 689.CP.2024

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 12 de noviembre del año 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso que "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable.**- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el artículo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Acreditación de fondos.- Los fondos constantes en los literales b). c). d). e). 0. g). h). i). j). k) y l) del artículo anterior, que correspondan a las instituciones públicas, al igual que los recursos que correspondan a universidades particulares que reciben asignaciones y rentas del Estado, serán acreditados en las correspondientes subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Requisitos para aprobación de cursos y carreras. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico".

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras".

Que, el Consejo de Educación Superior mediante RPC-SE-08-No.023-2022, de fecha 14 de julio de 2022, expidió el Reglamento de Régimen Académico, cuyo ámbito aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores; su objeto es: "es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)"; este cuerpo normativo ha sido debidamente



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023.

Que, el Reglamento de Régimen Académico, en su artículo 18 referente al "Ingreso al cuarto nivel o posgrado".- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES. En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.** - La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.** - Formar profesionales e investigadores internacionales a través de ambientes de aprendizaje innovadores, capaces de contribuir al desarrollo sostenible de la sociedad, mediante la generación de conocimientos y emprendimientos que se traduzcan en autogestión e impacto sobre la sociedad, garantizando así el bienestar de la región, el país y el mundo.

Que, el artículo 5 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **5. Fines y objetivos.** - Son fines y objetivos de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, los siguientes: **a)** Formar profesionales e investigadores líderes, responsables, dotados de competencias profesionales y habilidades blandas, emprendedores, con sólidos conocimientos científicos y tecnológicos, que contribuyan al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; **b)** Fortalecer en las y los estudiantes el pensamiento crítico y emprendedor orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; **c)** Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; **d)** Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en el Plan Nacional de Desarrollo; **e)** Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; **f)** Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; **g)** Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; **h)** Fortalecer la utilización de idiomas ancestrales y expresiones culturales, en los diferentes campos del conocimiento; **i)** Desarrollar programas de formación a nivel de grado, posgrado y educación continua, basados en la investigación y la producción de bienes y servicios; **j)** Fortalecer los procesos de mejoramiento continuo de la academia, en cumplimiento del principio de calidad, que fomenta el equilibrio de la docencia, la investigación, la innovación y la vinculación con la sociedad; **k)** Aplicar políticas de autoevaluación, evaluación de la institución, de las carreras, programas de posgrado y del desempeño del profesor, para promover el desarrollo institucional, para lograr una educación de



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

excelencia dentro del sistema nacional de educación superior; y, **I)** Rendir cuentas a la sociedad y a los organismos determinados por la Ley, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal a)** Promover el desarrollo de la institución, en concordancia con los intereses del país (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal cc)**.- Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (...);

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (...).

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico**. – señala: **literal y)**: Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal e)** Proponer al Consejo Politécnico los lineamientos generales del desarrollo institucional;

Que, el artículo 38 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, Funciones de la rectora o rector, **literal k)** Disponer las medidas pertinentes para precautelar los intereses de la institución;

Que, el artículo 45 del REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR (OCAS)/CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO – señala: **Notificación de las resoluciones de Consejo Politécnico**. - Las resoluciones de Consejo Politécnico deberán ser notificadas por la Secretaría o Secretario de este Organismo dentro del plazo de hasta dos días previos a la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas. En el caso de errores tipográficos o de forma que no afecten a la esencia de lo resuelto, podrá ser modificado de oficio o a petición de uno de los miembros del Consejo Politécnico por parte de la Dirección de Secretaría General y Documentación. Las resoluciones del Consejo Politécnico tienen el carácter de efectos generales y cumplimiento obligatorio; serán notificadas en físico o a través del sistema de gestión documental (quipux) o de los correos electrónicos oficiales y/o personales de cada uno de los miembros. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, leyes, reglamentos, Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo y demás normativa aplicable al caso. El resumen de resoluciones se publicará en la página web de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, link Dirección de Secretaría General, para conocimiento de la ciudadanía.

Que, mediante Resolución 273.CP.2024, se resolvió: **Artículo 1.-** Aprobar la reforma del Artículo 1 de la Resolución 243.CP.2024, quedando de la siguiente manera: • **Artículo 1.-** “Disponer a la Secretaría General y Documentación el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas por Consejo Politécnico, para el efecto elaborará un cronograma en el que conste el nivel de cumplimiento total, parcial o incumplido, para garantizar la plena efectividad de las resoluciones adoptadas por el Órgano Académico Colegiado Superior los Informes de Cumplimiento de Resoluciones se lo realice de forma trimestral y puesto a consideración en Consejo Politécnico”. **Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación la notificación de la presente resolución a todas las unidades administrativas y académicas, para que conozcan sobre el sistema del seguimiento al cumplimiento de resoluciones del OCAS, que será adoptado a partir de la fecha. **Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General y Documentación



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

realizar los resúmenes de resoluciones aprobadas en Consejo Politécnico, los mismos que serán cargados en la página Institucional. **Artículo 4.-** Disponer a todas las unidades académicas y administrativas, la realización de las acciones que se deriven de la aprobación del artículo 1 de la presente resolución dentro del campo de sus competencias.

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-051-2024, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco, ANALISTA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3., quien indica: "Con un cordial saludo, en atención en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, referente al Oficio Nro. ESPOCH-D-POS-2024-0711-O, de fecha 15 de febrero de 2024, y el Oficio Nro. ESPOCH-D-POS-2024-0480-O, firmados electrónicamente por la Srta. N/D Tannia Valeria Carpio Aría, PhD DIRECTORA DE MAESTRÍAS Y ESPECIALIDADES, por medio del que solicita: "(...) Criterio Jurídico al Reglamento de Admisión y Nivelación de estudiantes de Posgrado, previo a su aprobación y aplicación del mismo.", en base al documento adjunto; al respecto cúmplame con informar a su autoridad lo siguiente: BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo." "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo" "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)." LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Art. 5.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas". "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; "Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico." "Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras" REGLAMENTO



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

DE RÉGIMEN ACADÉMICO: "Artículo 1.- Ámbito.- el presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores" "Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)"; "Artículo 18.- Ingreso al cuarto nivel o posgrado".- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES. En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado". ESTATUTO ESPOCH: "Artículo 2. Visión.- La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica". "Artículo 31. Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) y Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos; "Artículo 49. Estructura Organizacional. - La estructura organizacional integra, en un sistema armónico que interrelaciona sus partes, los órganos gobernantes, agregadores de valor, habilitantes de asesoría y habilitantes de apoyo". "Artículo 59. "Funciones coordinadas de posgrado. - La gestión académica de posgrado se realizará de manera conjunta entre el Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; esta gestión académica de posgrado comprende: proyectos de creación o actualización de maestrías y especialidades, evaluación académica, elaboración de propuestas de políticas, normas, lineamientos y reglamentos, elaboración de cargas académicas"; "Artículo 68.- La ESPOCH garantizará las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Se cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea y se propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones." REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Disposición Transitoria Segunda.- "Una vez que entre en vigencia el presente reglamento se dispone a las Unidades Académicas y Administrativas, en uso de sus competencias y atribuciones, la actualización de la normativa interna que se derive de la aplicación del mismo." ANÁLISIS JURÍDICO: La competencia de la Dirección de Maestrías y Especialidades del Decanato de Posgrado constante en su Estructura de funcionamiento legalmente aprobada mediante Resolución 840.CP.2023 y Resolución 064.CP.2024, establece que el proceso de Admisión es exclusivo de esta dependencia académica conforme el siguiente detalle: "PROCESO 2: ADMISIÓN DE POSGRADO En el proceso de Admisión de Posgrado, el Decanato de Posgrado elabora las directrices en atención a la política nacional y a las normas internas de la ESPOCH en cuanto a la admisión de posgrado y prepara los instrumentos de aplicación y evaluación; realiza el lanzamiento y coordina la difusión de los programas de posgrado con la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas; ejecuta la preinscripción, selección e inscripción de postulantes a los programas de posgrado ofertados por la institución. Cuenta con los siguientes subprocesos: • ELABORACIÓN DE DIRECTRICES • LANZAMIENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO • PREINSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO • SELECCIÓN DE



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

POSTULANTES A PROGRAMAS DE POSGRADO • INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO" El Reglamento del cual se solicita revisión, tiene por objeto normar las condiciones en las que se realiza el proceso de admisión y nivelación a los programas de posgrados que oferte la ESPOCH, a través del Decanato de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Chimborazo – ESPOCH, excepto aquellos programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, toda vez que conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, este tipo de formación en cuarto nivel requiere de un procedimiento de concurso de méritos y oposición observando las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, por lo que se excluye de manera puntual de la aplicación institucional a este tipo de posgrados. El documento en revisión nace de la obligación contenida en la Disposición Transitoria Segunda del REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, que establece: "Una vez que entre en vigencia el presente reglamento se dispone a las Unidades Académicas y Administrativas, en uso de sus competencias y atribuciones, la actualización de la normativa interna que se derive de la aplicación del mismo.", por lo que mediante este documento se da cumplimiento a lo dispuesto en el principal cuerpo normativo académico institucional. Este reglamento observa en su contenido el desarrollo de cada procedimiento tanto de admisión como el de nivelación, en cada uno determina los actores institucionales que lo ejecutan, y la secuencia de cada paso, para el efecto observa lo determinado por el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, además de las normas que rigen el Sistema de Educación Superior. Por lo expuesto Señor director, me permito informar que la propuesta adjunta es jurídicamente viable atendiendo lo dispuesto por el Art. 18 del Reglamento de Régimen Académico nacional, motivo por el cual sugiero que el Decanato de Posgrado, realice el respectivo procedimiento establecido para la aprobación del mismo ante Consejo Politécnico previo conocimiento, análisis y revisión de la Comisión Normativa institucional."

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-057-2024, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco, ANALISTA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3., quien indica: "Con un cordial saludo, en atención en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, referente al Oficio Nro. ESPOCH-D-POS-2024-0962-O, de fecha 22 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por la Srta. N/D Tannia Valeria Carpio Aría, PhD DIRECTORA DE MAESTRÍAS Y ESPECIALIDADES, por medio del que señala: "(...) por medio del presente, me permito solicitar a usted se realice un alcance del Criterio Jurídico para la propuesta enviado mediante Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2024-0770-O. Realizo este pedido debido a que se han realizado modificaciones en el documento, mismas que se consideran necesarias para el normal funcionamiento del Posgrado y que se presentan en color resaltado para facilitar su revisión. Por lo tanto, mucho agradeceré su criterio sobre este particular."; al respecto cúmplame con informar a su autoridad lo siguiente: ANTECEDENTE: - Mediante Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-051-2024, de fecha 17 de mayo de 2024, remití a conocimiento de su autoridad el criterio jurídico requerido por parte de la Dirección de Maestrías y Especialidades, referente al proceso de Admisión y Nivelación de Posgrado, del cual en su parte pertinente se desprende: "(...) La competencia de la Dirección de Maestrías y Especialidades del Decanato de Posgrado constante en su Estructura de funcionamiento legalmente aprobada mediante Resolución 840.CP.2023 y Resolución 064.CP.2024, establece que el proceso de Admisión es exclusivo de esta dependencia académica conforme el siguiente detalle: "PROCESO 2: ADMISIÓN DE POSGRADO En el proceso de Admisión de Posgrado, el Decanato de Posgrado elabora las directrices en atención a la política nacional y a las normas internas de la ESPOCH en cuanto a la admisión de posgrado y prepara los instrumentos de aplicación y evaluación; realiza el lanzamiento y coordina la difusión de los programas de posgrado con la Dirección de Comunicaciones y Relaciones Públicas; ejecuta la preinscripción, selección e inscripción de postulantes a los programas de posgrado ofertados por la institución. Cuenta con los siguientes subprocesos: • ELABORACIÓN DE DIRECTRICES • LANZAMIENTO DE PROGRAMAS DE POSGRADO • PREINSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO • SELECCIÓN DE POSTULANTES A PROGRAMAS DE POSGRADO • INSCRIPCIÓN EN PROGRAMAS DE POSGRADO". El Reglamento del cual se solicita revisión, tiene por objeto normar las condiciones en las que se realiza el proceso de admisión y nivelación a los programas de posgrados que oferte la ESPOCH, a través del Decanato de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Chimborazo – ESPOCH, excepto aquellos programas de especialidades médicas y de



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, toda vez que conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, este tipo de formación en cuarto nivel requiere de un procedimiento de concurso de méritos y oposición observando las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, por lo que se excluye de manera puntual de la aplicación institucional a este tipo de posgrados. El documento en revisión nace de la obligación contenida en la Disposición Transitoria Segunda del REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, que establece: "Una vez que entre en vigencia el presente reglamento se dispone a las Unidades Académicas y Administrativas, en uso de sus competencias y atribuciones, la actualización de la normativa interna que se derive de la aplicación del mismo.", por lo que mediante este documento se da cumplimiento a lo dispuesto en el principal cuerpo normativo académico institucional. Este reglamento observa en su contenido el desarrollo de cada procedimiento tanto de admisión como el de nivelación, en cada uno determina los actores institucionales que lo ejecutan, y la secuencia de cada paso, para el efecto observa lo determinado por el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, además de las normas que rigen el Sistema de Educación Superior. Por lo expuesto Señor director, me permito informar que la propuesta adjunta es jurídicamente viable atendiendo lo dispuesto por el Art. 18 del Reglamento de Régimen Académico nacional, motivo por el cual sugiero que el Decanato de Posgrado, realice el respectivo procedimiento establecido para la aprobación del mismo ante Consejo Politécnico previo conocimiento, análisis y revisión de la Comisión Normativa institucional." BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo." "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo" "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. – Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)." LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR "Art. 5.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas". "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos"; "Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras. Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

**Secretaría
General**

establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico." "Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras" REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO: "Artículo 1.- Ámbito.- el presente Reglamento aplica a todas las instituciones de educación superior públicas y particulares: universidades, escuelas politécnicas, institutos y conservatorios superiores" "Artículo 2.- Objeto.- El objeto del presente instrumento es regular y orientar las funciones sustantivas de las Instituciones de Educación Superior (IES); así como lo relativo a su gestión, en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior (SES)"; "Artículo 18.- Ingreso al cuarto nivel o posgrado".- Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y, c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES. En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado". ESTATUTO ESPOCH: "Artículo 2. Visión.- La ESPOCH contará con ambientes de aprendizaje disruptivos de grado y posgrado articulados a políticas internacionales que aporten significativamente a la resolución de los problemas sociales con un enfoque de sostenibilidad; contribuirá asimismo con resultados de investigación traducidos en emprendimientos que garanticen la autogestión económica, la acreditación y el fortalecimiento institucional de la Politécnica". "Artículo 31. Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. - Son atribuciones y deberes del Consejo Politécnico: (...) y) Aprobar y reformar en una sola discusión los reglamentos y resoluciones normativas internas presentados a su conocimiento por los distintos órganos politécnicos; "Artículo 49. Estructura Organizacional. - La estructura organizacional integra, en un sistema armónico que interrelaciona sus partes, los órganos gobernantes, agregadores de valor, habilitantes de asesoría y habilitantes de apoyo". "Artículo 59. "Funciones coordinadas de posgrado. - La gestión académica de posgrado se realizará de manera conjunta entre el Rectorado, Vicerrectorado Académico y Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; esta gestión académica de posgrado comprende: proyectos de creación o actualización de maestrías y especialidades, evaluación académica, elaboración de propuestas de políticas, normas, lineamientos y reglamentos, elaboración de cargas académicas"; "Artículo 68.- La ESPOCH garantizará las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Se cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea y se propenderá por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones." REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO Disposición Transitoria Segunda.- "Una vez que entre en vigencia el presente reglamento se dispone a las Unidades Académicas y Administrativas, en uso de sus competencias y atribuciones, la actualización de la normativa interna que se derive de la aplicación del mismo." ANÁLISIS JURÍDICO: En el contexto del alcance al Criterio Jurídico contenido en el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-051- 2024, Señor Director me permito remitir a su conocimiento el análisis de los cambios planteados y su correspondiente revisión jurídica conforme detalle a continuación:



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1 1/2
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



PROPUESTA REVISADA (DIRECCIÓN JURÍDICA)	ALCANCE A LA PROPUESTA (DECANATO POSGRADO)	REVISIÓN DIRECCIÓN JURÍDICA
Art 5. Herramientas e instrumentos de la admisión. - Para el desarrollo del proceso de admisión en cada uno de los programas de posgrado vigentes el Decanato de Posgrado utilizará las siguientes herramientas e instrumentos: (...) b) Instrumentos: 1.Prueba de ingreso: La valoración del examen de ingreso es del 60% de la nota final. Este instrumento consta de los siguientes segmentos: a)Segmento conocimientos específicos: Este mecanismo se realiza en base a una prueba organizada desde el Decanato de Posgrado. La Comisión Académica de Posgrado de Facultad y Sede enviará 30 reactivos por módulo de cuatro materias profesionalizantes (según el requerimiento del programa de posgrado), este segmento de la prueba equivale al 30% de la nota total. b) Segmento de cultura general: El Decanato de Posgrado mantendrá un banco de 100 reactivos de cultura general (Realidad nacional y Técnicas de estudio). De los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas, este segmento equivale al 10% de la nota total. c)Segmento idioma inglés: Para	Art 5. Herramientas e instrumentos de la admisión. - Para el desarrollo del proceso de admisión en cada uno de los programas de posgrado vigentes el Decanato de Posgrado utilizará las siguientes herramientas e instrumentos: (...) b) Instrumentos: 1.Prueba de ingreso: La valoración del examen de ingreso es del 60% de la nota final. Este instrumento consta de los siguientes segmentos: a)Segmento conocimientos específicos: Este mecanismo se realiza en base a una prueba organizada desde el Decanato de Posgrado. La Comisión Académica de Posgrado de Facultad y Sede enviará 100 reactivos por módulo de cuatro materias profesionalizantes (según el requerimiento del programa de posgrado), este segmento de la prueba equivale al 40% de la nota total. b)Segmento idioma inglés: Para este segmento, el Decanato de Posgrado mantendrá un banco con 50 reactivos de los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas y esto equivale al 10% de la nota total. c)Segmento Informática Básica: Para este segmento, el Decanato de Posgrado mantendrá	En lo correspondiente a los instrumentos de la Admisión de posgrado en el numeral 1, correspondiente a la prueba de ingreso se realizan los siguientes cambios: - En el Segmento conocimientos específicos, se modifica el texto por el siguiente: (...) enviará 100 reactivos por módulo de cuatro materias profesionalizantes (según el requerimiento del programa de posgrado), este segmento de la prueba equivale al 40% de la nota total. - Se elimina el "Segmento de cultura general" Estos cambios realizados forman parte de la competencia que tienen las dependencias institucionales para regular los procedimientos internos, en tal virtud el cambio efectuado es procedente desde el punto de vista legal.



este segmento, el Decanato de Posgrado mantendrá un banco con 50 reactivos de los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas y esto equivale al 10% de la nota total.

d)Segmento Informática Básica: Para este segmento, el Decanato de Posgrado mantendrá un banco con 50 reactivos de los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas y esto equivale al 10% de la nota total.

2.Ficha de entrevista personal: La valoración del examen de ingreso es del 40% de la nota final.

un banco con 50 reactivos de los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas y esto equivale al 10% de la nota total.

2.Ficha de entrevista personal: La valoración del examen de ingreso es del 40% de la nota final.

Art 7. Procedimiento del examen de admisión. - El procedimiento para la recepción del examen de admisión en uno de los programas de posgrado vigentes, se podrá efectuar de manera virtual o presencial, el cual se ejecutará de observando lo siguiente:

1.El Decanato de Posgrado elaborará un cronograma para los procesos de admisión de cada uno de los programas de posgrado vigentes, el que será autorizado, socializado y difundido a través de medios de comunicación oficiales de la institución.

2.El cronograma deberá contar obligatoriamente con las siguientes actividades estableciendo fechas máximas:

- a) Preinscripción en el sistema académico de posgrado.
- b) Pago del derecho de examen de admisión.
- c) Notificación del lugar, fecha y hora para la recepción del examen de admisión, así como si será presencial o virtual.
- d) Notificación para de las entrevistas personales.
- e) Publicación de resultados finales.
- f) Pago de matrícula y colegiatura.

Art 7. Procedimiento del examen de admisión. - El procedimiento para la recepción del examen de admisión en uno de los programas de posgrado vigentes, se podrá efectuar de manera virtual o presencial, el cual se ejecutará de observando lo siguiente:

1.El Decanato de Posgrado elaborará un cronograma para los procesos de admisión de cada uno de los programas de posgrado vigentes en conjunto con los Coordinadores de Programas Posgrado, el que será autorizado por la Comisión de Posgrado de Facultad y Sede y socializado y difundido principalmente a través de medios de comunicación oficiales de la institución.

2.El cronograma deberá contar obligatoriamente con las siguientes actividades estableciendo fechas máximas:

- a) Preinscripción en el sistema académico de posgrado.
- b) Pago del derecho de examen de admisión.
- c)Notificación del lugar, fecha y hora para la recepción del examen de admisión, así como si será presencial o virtual.
- d)Notificación para de las entrevistas personales.

En el artículo 7, en el numeral primero se propone un cambio para que sean los Coordinadores de Programas de Posgrados quienes, de manera conjunta con el Decanato de Posgrado, elaboren el cronograma para los procesos de admisión y lo sometan a la aprobación de la Comisión de Posgrado de la Facultad o Sede, previo a su difusión.

- Así también, en el literal e) del numeral 2, sobre la notificación de resultados finales, se ha agregado que se realice la publicación en el Sistema Académico de Posgrado.

-En el numeral 5 del procedimiento del examen de admisión se agrega que el Coordinador del Programa de Posgrado generará del sistema académico de posgrado el listado de preinscritos y legalizará con su firma este documento conjuntamente con el/la Director/a de Maestrías y Especialidades del Decanato de Posgrado, estos documentos deberán reposar en los archivos digitales y físicos de la Maestría.

Los cambios efectuados no contravienen con ninguna norma nacional e institucional por lo que es procedente ya que únicamente norma el procedimiento interno.



g) Legalización de matrícula. 3.El Coordinador del Programa de Posgrado será el responsable de organizar y cumplir las actividades detalladas en los literales a-g del anterior numeral. 4.El Coordinador del Programa de Posgrado deberá presentar un reporte del cumplimiento de las actividades del cronograma al Decanato de Posgrado, Dirección de Maestrías y Especialidades. 5.El Coordinador del Programa de Posgrado generará del sistema académico de posgrado el listado de preinscritos al mismo. 6.Para el examen de admisión, en el sitio web de posgrado correspondiente, se publicará con antelación los temas y la bibliografía referente a los conocimientos específicos del programa de posgrado; esta actividad será responsabilidad del Coordinador del Programa de Posgrado. En el sitio web de Posgrado se encontrará un link de acceso disponible, para los estudiantes, para acceder a un simulador del examen de admisión.	e)Notificación de resultados finales y publicación en el sistema académico de posgrado. f)Pago de matrícula y colegiatura. g)Legalización de matrícula. 3. El Coordinador del Programa de Posgrado será el responsable de organizar y cumplir las actividades detalladas en los literales a-g del anterior numeral. 4. El Coordinador del Programa de Posgrado deberá presentar un reporte del cumplimiento de las actividades del cronograma al Decanato de Posgrado, Dirección de Maestrías y Especialidades. 5. El Coordinador del Programa de Posgrado generará del sistema académico de posgrado el listado de preinscritos, este documento deberá ser legalizado por el mismo y la Dirección de Maestrías y Especialidades y deberá reposar en los archivos digitales y físicos de la Maestría. 6. Para el examen de admisión, en el sitio web de posgrado correspondiente, se publicará con antelación los temas y la bibliografía referente a los conocimientos específicos del programa de posgrado; esta actividad será responsabilidad del Coordinador del Programa de Posgrado. En el sitio web de Posgrado se encontrará un link de acceso disponible, para los estudiantes, para acceder a un simulador del examen de admisión.	
Art 10. Resultados del proceso de admisión: Los resultados del proceso de admisión de los programas del Posgrado, serán publicados en el Sistema Informático Académico de Posgrado y debidamente notificados a los postulantes. Para la aprobación del proceso de admisión será necesario que el postulante obtenga un porcentaje superior al 70%, no obstante, se priorizará el ingreso entre los	Art 10. Resultados del proceso de admisión: Para la aprobación del proceso de admisión será necesario que el postulante obtenga un porcentaje superior al 70%, no obstante, se priorizará el ingreso entre los mejores puntuados hasta llegar al número de cupos ofertados por cada programa de posgrado.	En el alcance propuesto se elimina el texto: "Los resultados del proceso de admisión de los programas del Posgrado, serán publicados en el Sistema Informático Académico de Posgrado y debidamente notificados a los postulantes." Este cambio ya se insertó en el literal e) del numeral 2, del Art. 7, por lo que de esta forma guarda coherencia la redacción del



esPOCH

Secretaría
General

mejores puntuados hasta llegar al número de cupos ofertados por cada programa de posgrado.		documento, siendo totalmente pertinente el cambio efectuado.
Art. 11. Nivelación de posgrado. - El proceso de nivelación en cada uno de los programas de posgrado vigentes se refiere a la etapa en la que los estudiantes adquieren y/o demuestran los conocimientos y habilidades necesarios para abordar el currículo del posgrado.	Art. 11. Nivelación de posgrado. - El proceso de nivelación en cada uno de los programas de posgrado vigentes se refiere a la etapa en la que los estudiantes adquieren y/o demuestran los conocimientos y habilidades necesarios para abordar el currículo del posgrado. Podrán acceder a la nivelación de posgrado, tanto los estudiantes regulares como los estudiantes temporales y público general que desee tomar los cursos de nivelación de posgrado, en adelante "estudiante de nivelación".	En el alcance propuesto, se ha incrementado un inciso segundo al Art. 11 referente a la Nivelación de posgrado, donde se establece que; "Podrán acceder a la nivelación de posgrado, tanto los estudiantes regulares como los estudiantes temporales y público general que desee tomar los cursos de nivelación de posgrado, en adelante "estudiante de nivelación". Este párrafo amplía la competencia de quienes acceden al curso de nivelación de posgrado, sin que se afecte a los intereses institucionales ni se contravenga a ninguna norma académica pertinente, toda vez que no genera derechos del mismo, conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.
Art 12. Características de la nivelación de posgrado. - A través del proceso de admisión a un programa de posgrado se logra reconocer los diversos factores que inciden en el rendimiento académico del estudiante, así como se identifica de manera anticipada aquellos postulantes que podrán hacer uso de sistemas de apoyo efectivos previo a su vinculación como estudiante de posgrado. El proceso de nivelación, no forma parte de la malla curricular del programa de posgrado, por lo que no tendrán un costo adicional para los estudiantes. El Decanato de Posgrado de la ESPOCH organiza la nivelación para cada uno de los diferentes programas de posgrado vigentes a través de un "Curso Virtual" con actividades diseñadas para asegurar que todos los estudiantes tengan una base sólida de conocimientos previos antes de comenzar el programa de posgrado.	Art 12. Características de la nivelación de posgrado. - A través del proceso de nivelación a un programa de posgrado se logra reconocer los diversos factores que inciden en el rendimiento académico del estudiante, así como se identifica de manera anticipada aquellos postulantes que podrán hacer uso de sistemas de apoyo efectivos previo a su vinculación como estudiante de posgrado. El proceso de nivelación, no forma parte de la malla curricular del programa de posgrado.	1.En el alcance propuesto se elimina lo correspondiente a que el proceso de nivelación no tendrá un costo adicional para los estudiantes. 2.Además también en la propuesta se ha eliminado el último párrafo que señalaba: "El Decanato de Posgrado de la ESPOCH organiza la nivelación para cada uno de los diferentes programas de posgrado vigentes a través de un "Curso Virtual" con actividades diseñadas para asegurar que todos los estudiantes tengan una base sólida de conocimientos previos antes de comenzar el programa de posgrado". La reforma planteada no afecta los intereses institucionales toda vez que únicamente regula los procedimientos internos aplicando lo dispuesto por el Art. 18 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



Art 13. Determinación de obligación de la nivelación de posgrado. - Una vez obtenidos los resultados del Proceso de Admisión a cada programa de posgrado vigente, se determina que quienes obtuvieron un promedio inferior entre el 80% y el 70%, serán quienes obligatoriamente deberán realizar el Proceso de Nivelación previo al inicio del programa.	Art 13. De la organización del curso de nivelación. - La nivelación en los Programas de Posgrado será opcional, en el caso de requerirse, los estudiantes de nivelación deberán realizar el siguiente proceso: 1. El Coordinador del Programa de Posgrado deberá presentar ante la Comisión de Posgrado de Facultad y Sede la planificación del curso de Nivelación. Mismo que contará con los temas que serán ofrecidos para la nivelación. La Comisión de Posgrado de Facultad y Sede deberá avalar la planificación. 2. El Coordinador del Programa de Posgrado deberá socializar la planificación del curso de Nivelación a los postulantes e interesados a través de correo electrónico y otros medios de difusión. 3. Para acceder a los cursos de nivelación, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Coordinador del Programa de Posgrado en un plazo no mayor a los 15 días ordinarios de haber sido socializada la oferta de nivelación. La Solicitud deberá especificar el o los temas que se requieren para realizar el proceso de nivelación, seleccionados en el punto uno (1). 4. El Coordinador del Programa de Posgrado revisará las solicitudes y emitirá un informe sobre él, o los temas que contará el programa de nivelación ante la Comisión de Posgrado de Facultad o Sede.	El alcance a la propuesta presentada, cambia el contexto inicial del artículo 13, por lo que éste regula la organización del curso de nivelación que constaba en el artículo siguiente, donde se determina cada una de las acciones correspondientes a cada uno de los actores que forman parte del proceso de nivelación desde la Coordinación de los Programas de Posgrado, la Comisión de Posgrado de Facultad y Sede; y, el Decanato de Posgrado, cada uno de los cuales atienden de esta forma a sus funciones y competencias. Por lo expuesto, debo informar que este cambio se encuentra enmarcado en la gestión interna de los procesos propios del posgrado.
Art 14. De la organización del curso de nivelación. - La Dirección de Maestrías y especialidades del Decanato de Posgrado de la ESPOCH para la organización del curso de nivelación, solicitará a cada Facultad y/o Sede se designe un profesor de las áreas de metodología de la investigación, expresión oral y escrita,	Art 14. El profesor del curso de nivelación: El profesor del curso de nivelación deberá ser afín al Programa de Maestría y será seleccionado por la Comisión de Posgrado de Facultad y Sede quien enviará la asignación de horas en la jornada laboral (hasta 2 horas semanales) al Vicerrectorado Académico del	El alcance propuesto, ha suprimido el artículo 13 por lo que en la codificación aquel que se encontraba como artículo 14 ha sido debidamente codificado por lo que en el presente documento consta la metodología para la selección del profesor del curso de nivelación de posgrado y la forma en la cual será vinculado para



epoch

Secretaría
General

informática o afines, con la finalidad de que elaboren el material para el curso de nivelación. Los profesores designados para que realicen las actividades antes descritas podrán ser profesores de la ESPOCH titulares u ocasionales, para el efecto se asignarán horas a su jornada laboral en el ítem gestión (hasta 4 horas); Todos los programas de posgrado contarán con el mismo material de nivelación. En el caso de que un programa de posgrado requiera un curso específico de nivelación, deberá ser gestionado ante el Decanato de Posgrado con la justificación respectiva.	respectivo profesor. O, en caso de tratarse de un profesor externo a la ESPOCH, la misma comisión enviará el pedido de contratación al Decanato de Posgrado.	efectuar estas actividades. Esta disposición no se contrapone a ninguna norma nacional e institucional sino por el contrario aplica la articulación entre el grado y el posgrado.
	Art 15. De la duración del curso de nivelación: El curso de nivelación tendrá una duración de 32 horas con horario establecido a convenir por los estudiantes de nivelación que deseen participar del mismo.	Este Artículo ha sido incluido en el alcance a la propuesta de reglamento previamente planteada en la misma se incluye la organización curricular en horas del curso de nivelación, siendo un procedimiento que se efectúa sobre la base de la autonomía académica responsable que tiene la ESPOCH, por, tanto este cambio es procedente.
	Art 16. De la modalidad del curso de nivelación: El curso de nivelación podrá impartirse en modalidad presencial, virtual o híbrida establecido a convenir por los postulantes que deseen participar del mismo.	Se incluye el texto del Art. 16 en el alcance a la propuesta de reglamento previamente revisado, por lo que la modalidad en la cual se imparta corresponde netamente a la organización curricular, por lo que se observa para el presente caso lo dispuesto por el Reglamento de Régimen Académico.
	Art 17. De los costos del curso de nivelación: El costo del curso de nivelación estará estipulado en el reglamento respectivo.	Los costos del curso de nivelación de posgrado, forman parte de la organización curricular, por lo que se preservan los intereses institucionales toda vez que estos rubros no forman parte de la Gratuidad de la Educación Superior sino por el contrario se constituye una fuente de ingresos complementarios al presupuesto de la ESPOCH. Por tanto, es totalmente legal la procedencia de lo estipulado en el artículo de esta propuesta.
Art 15. Del monitoreo del curso de nivelación: El curso de nivelación será monitoreado a través del test y del registro de	Art 18. Del Monitoreo del curso de nivelación: El curso de nivelación será monitoreado a través del registro de asistencia	Este artículo ya constaba en la propuesta previa al alcance remitido por parte del Decanato de Posgrado, por lo que únicamente
asistencia del estudiante dentro del entorno virtual hasta la aprobación de la primera asignatura del PAO 1 del programa de posgrado	del postulante al programa de posgrado y el informe de actividades del docente asignado presentado ante el Coordinador del Programa de Posgrado	cambio su ubicación en el contexto del normativo que antes era el Art. 15.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



espoch

Secretaría
General

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0080-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa Institucional, en sesión del día miércoles 4 de septiembre de 2024, conoció el PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN AL POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO, elaborado desde el Decanato de Posgrado y que ha sido remitido a la Dirección Jurídica para su análisis previo y emisión del respectivo criterio jurídico (adjunto). Dentro del tratamiento del mencionado punto, se han realizado las siguientes consideraciones:

- El Ab. Carlos de la Cadena, da lectura al oficio Nro. ESPOCH-D-POS-2024-1076-O, suscrito por la Dra. Valeria Carpio, Directora de Maestrías y Especialidades, quien solicita se analice la Propuesta de Admisión y Nivelación de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo para ser tratado en Comisión Normativa, misma que cuenta con criterio jurídico en base a Oficio Nro. ESPOCH-DJ-2024-0849-O;
- El Ab. Carlos de la Cadena, da lectura al oficio Nro. ESPOCH-D-POS-2024-1278-O, suscrito por la Dra. Valeria Carpio, Directora de Maestrías y Especialidades, quien solicita de acuerdo a la solicitud realizada por parte de la Dirección de Procesos y mejora Continua, para el plan de mejoras de Posgrado, realizar un cambio en el artículo 13 del proyecto de reglamento de Admisión y Nivelación que fue remitido para ser tratado en Comisión Normativa;
- Se cuenta con la presencia de la Ab. Emily Moncayo, Abogada 1 del Decanato de Posgrado, en calidad de invitada;
- Se da lectura al Oficio Nro. DJ-ESPOCH-MLPC-051-2024, suscrito por la Ab. Marcela Parra, quien remite el criterio jurídico del Proyecto de REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN AL POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO;
- Se da lectura al Oficio Nro. DJ-ESPOCH-MLPC-057-2024, suscrito por la Ab. Marcela Parra, quien remite un alcance al criterio jurídico del Proyecto de REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN AL POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO;
- Se procede a dar lectura al documento remitido, en el cual se ha realizado una tabla comparativa en la que se puede analizar como está redactado el artículo y cual es la propuesta de reforma;
- Se analizan los cambios sugeridos, haciendo observaciones de forma, cambiando términos que puedan llevar a confusiones, y se va aprobando cada uno de los cambios realizados;
- Una vez analizado el documento en su totalidad, los miembros de la Comisión resuelven aprobar el mismo.

ACUERDOS:

1. Aprobar el Proyecto de REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN AL POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO;
2. Disponer su envío al Consejo Politécnico para su aprobación;

Luego de realizado el análisis e incorporadas las sugerencias emitidas desde los miembros de la Comisión e invitados, me permito remitir el PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN AL POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO a su Autoridad, con la finalidad de que el mismo sea elevado a conocimiento del Consejo Politécnico para su análisis y aprobación".

Que, se conoció el Oficio Nro. 5546.R.ESPOCH.SGD.2024, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD. RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2024-0080-O, firmado electrónicamente por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, Mgs., Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, quien solicita que se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, en la próxima sesión para análisis y aprobación el PROYECTO DE REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN AL POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO".

La Petición remitida es de responsabilidad de quienes suscriben los oficios previamente enunciados.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

espoch.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN AL POSGRADO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto normar las condiciones en las que se realiza el proceso de admisión y nivelación a los programas de posgrados que oferte la ESPOCH, a través del Decanato de Posgrado de la Escuela Superior Politécnica Chimborazo – ESPOCH, excepto aquellos programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2. Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria a los programas de posgrado vigentes de la Escuela Superior Politécnica Chimborazo – ESPOCH, excepto aquellos programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Art.3. Principio. - El ingreso a un programa de posgrado, observa los principios de autonomía responsable y de igualdad de oportunidades, por lo que se realizará de manera transparente a través de un proceso riguroso de admisión que evalúa conocimientos enfocados en el campo de conocimientos del programa de posgrado, así como las aptitudes de los postulantes, definidos en ejercicio de la autonomía responsable por medio de la presente normativa.

CAPÍTULO II

HERRAMIENTAS, COMPONENTES Y PROCESO DE ADMISIÓN DE POSGRADO

Art. 4. Admisión de posgrado. - Es el acto por el cual el postulante manifiesta la voluntad para ingresar a uno de los programas de posgrado vigentes que oferte la ESPOCH, por lo que acepta todas las condiciones y requisitos establecidos para el proceso de admisión. La admisión de postulantes se realizará de acuerdo con los cupos aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Art 5. Herramientas e instrumentos de la admisión. - Para el desarrollo del proceso de admisión en cada uno de los programas de posgrado vigentes el Decanato de Posgrado utilizará las siguientes herramientas e instrumentos:

a) Herramientas:

- 1. Manejo de las herramientas Informáticas institucionales:** El Decanato de Posgrado cuenta con el Sistema Académico, donde se registra la información personal de los aspirantes del proceso de admisión, el sistema de entornos virtuales para la recepción de las pruebas de admisión y el sistema de Hoja de Vida, donde se registra el currículum del aspirante.
- 2. Correos electrónicos institucionales:** El Decanato de Posgrado posee el sistema académico con el servicio de creación y asignación de correos institucionales para los profesionales admitidos a los programas de posgrado.

b) Instrumentos:



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



epoch

Secretaría
General

1. **Prueba de ingreso:** La valoración del examen de ingreso es del 60% de la nota final. Este instrumento consta de los siguientes segmentos:
 - a) **Segmento conocimientos específicos:** Este mecanismo se realiza en base a una prueba organizada desde el Decanato de Posgrado. La Comisión Académica de Posgrado de Facultad y Sede enviará 30 reactivos por módulo de cuatro materias de la unidad de formación disciplinaria avanzada (según el requerimiento del programa de posgrado), este segmento de la prueba equivale al 30% de la nota total.
 - b) **Segmento de cultura general:** El Decanato de Posgrado mantendrá un banco de 100 reactivos de cultura general (Realidad nacional y Técnicas de estudio). De los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas, este segmento equivale al 10% de la nota total.
 - c) **Segmento idioma inglés:** Para este segmento, el Decanato de Posgrado mantendrá un banco con 50 reactivos de los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas y esto equivale al 10% de la nota total.
 - d) **Segmento Informática Básica:** Para este segmento, el Decanato de Posgrado mantendrá un banco con 50 reactivos de los cuales se subirán a la prueba 5 preguntas y esto equivale al 10% de la nota total.
2. **Ficha de entrevista personal:** La valoración del examen de ingreso es del 40% de la nota final.

Art 6. Manejo de las herramientas y elaboración de los instrumentos. - Dentro del proceso de Admisión en un programa de posgrado vigente la elaboración de las herramientas e instrumentos, de acuerdo a las competencias y atribuciones contempladas para cada dependencia institucional en sus estructuras de funcionamiento, por lo que se determina de la siguiente forma:

- Prueba de Ingreso, será elaborada por la Comisión de Posgrado de Facultad o Sede quienes desarrollarán los reactivos para la recepción de la misma.
- Ficha entrevista personal, será el Decanato de Posgrado quien elaborará el instrumento y determinará los lineamientos para su aplicación

Art 7. Procedimiento del examen de admisión. – El procedimiento para la recepción del examen de admisión en uno de los programas de posgrado vigentes, se podrá efectuar de manera virtual o presencial, el cual se ejecutará de observando lo siguiente:

1. El Decanato de Posgrado en conjunto con los Coordinadores de los Programas de Posgrado elaborará un cronograma para los procesos de admisión de cada uno de los programas de posgrado vigentes, el que será socializado y difundido a través de medios de comunicación oficiales de la institución.
2. El cronograma deberá contar obligatoriamente con las siguientes actividades estableciendo fechas máximas:
 - a) Preinscripción en el sistema académico de posgrado.
 - b) Pago del derecho de examen de admisión.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

epoch.edu.ec



espoch

**Secretaría
General**

- c) Notificación del lugar, fecha y hora para la recepción del examen de admisión, así como si será presencial o virtual.
 - d) Notificación para de las entrevistas personales.
 - e) Publicación de resultados finales.
 - f) Pago de matrícula y colegiatura.
 - g) Legalización de matrícula.
3. El Coordinador del Programa de Posgrado será el responsable de organizar y cumplir las actividades detalladas en los literales a-g del anterior numeral.
 4. El Coordinador del Programa de Posgrado deberá presentar un reporte del cumplimiento de las actividades del cronograma al Decanato de Posgrado, Dirección de Maestrías y Especialidades.
 5. El Coordinador del Programa de Posgrado generará del sistema académico de posgrado el listado de preinscritos al mismo.
 6. Para el examen de admisión, en el sitio web de posgrado correspondiente, se publicará con antelación los temas y la bibliografía referente a los conocimientos específicos del programa de posgrado; esta actividad será responsabilidad del Coordinador del Programa de Posgrado.

En el sitio web de Posgrado se encontrará un link de acceso disponible, para los estudiantes, para acceder a un simulador del examen de admisión.

Art 8. Procedimiento para la aplicación de la entrevista personal.- La entrevista se podrá efectuar de manera virtual o presencial por parte del Coordinador/a del Programa de Posgrado; quien notificará a los aspirantes sobre la modalidad, lugar, fecha y hora en la que se receptorá.

En el momento de la entrevista el aspirante presentará una carta de motivación, y de ser el caso especificar si desea aplicar a una consideración de acción afirmativa. La nota de la entrevista equivale al 40% de la nota total.

Para el desarrollo de la entrevista personal se utiliza una ficha que consiste en un cuestionario específico ajustado a los requerimientos de cada Programa de Posgrado, que reposará en el archivo físico y digital del estudiante.

Art 9. Consideraciones de acción afirmativa en el proceso de admisión.- En cada proceso de admisión a los programas de posgrado vigentes a efectos de observar condiciones de acción afirmativa comprobada se sumarán 5 puntos adicionales al total de la calificación obtenida, la aplicación del beneficio por acción afirmativa formará parte del expediente del estudiante.

La ESPOCH, para atender las necesidades actuales de la sociedad, brindará educación de calidad con énfasis a los grupos vulnerables, a quienes se ofrecerá mayor atención a través de la provisión de infraestructura, servicios académicos, y demás requerimientos específicos, para lo cual observará como consideraciones de acción afirmativa las siguientes:

- **Personas con discapacidad:** Debidamente acreditado mediante el carné del Ministerio de Salud Pública (MSP)-CONADIS, que no le impida el ejercicio profesional en su especialidad, con un porcentaje mínimo del 30%.
- **Personas con enfermedad catastrófica:** Contar con el diagnóstico médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo del IESS o del MSP. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren catalogadas como tales por el MSP.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

espoch.edu.ec



- **Autoidentificación como perteneciente a una de las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas, afro ecuatorianas o montubias**, avalado mediante la presentación de un certificado del Consejo de Desarrollo de Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), Consejo de Desarrollo del Pueblo Montubio de la Costa Ecuatoriana y Zonas Subtropicales de la Región Litoral (CODEPMOC), o de la Corporación de Desarrollo Afro Ecuatoriano (CODAE), así como de una declaración juramentada.
- **Héroes y heroínas**: Certificación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- **Excombatientes**: Certificación del Ministerio de Defensa Nacional.
- **Ser ecuatoriana o ecuatoriano en situación de movilidad humana en el exterior**: por lo menos durante los últimos tres años, lo que será acreditado mediante el registro migratorio o certificación del respectivo Consulado.
- **Estar domiciliada o domiciliado durante los últimos cinco años en zona rural**: condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial, pago de servicios básicos o declaración juramentada.
- **Paridad de género**: El posgrado garantizará que en el proceso de admisión de los programas, siempre y cuando exista la demanda, un mínimo de mujeres u hombres, para lo cual se tomará en cuenta el 80% de los aspirantes que obtuvieron los mejores promedios del género mayoritario existente en el proceso de admisión; y, los mejores promedios del género minoritario que representa el 20%.

FÓRMULA:

N= número total de aspirantes

GM= número de aspirantes de género mayoritario

X= número de aspirantes de género minoritario

$$X = \frac{N \cdot 20}{100}$$

$$GM = \frac{N \cdot 80}{100}$$

Art 10. Resultados del proceso de admisión: Los resultados del proceso de admisión de los programas del Posgrado, serán publicados en el Sistema Informático Académico de Posgrado y debidamente notificados a los postulantes. Para la aprobación del proceso de admisión será necesario que el postulante obtenga un porcentaje superior al 70%, no obstante, se priorizará el ingreso entre los mejores puntuados hasta llegar al número de cupos ofertados por cada programa de posgrado.

CAPÍTULO III

PROCESO DE NIVELACIÓN DE POSGRADO

Art. 11. Nivelación de posgrado. - El proceso de nivelación en cada uno de los programas de posgrado vigentes se refiere a la etapa en la que los estudiantes adquieren y/o demuestran los conocimientos y habilidades necesarios para abordar el currículo del posgrado.

Art 12. Características de la nivelación de posgrado. - A través del proceso de nivelación a un programa de posgrado se logra reconocer los diversos factores que inciden en el rendimiento académico del estudiante, así como se identifica de manera anticipada aquellos postulantes que podrán hacer uso de sistemas de apoyo efectivos previo a su vinculación como estudiante de posgrado.

El proceso de nivelación, no forma parte de la malla curricular del programa de posgrado, por lo que es opcional para los postulantes.





esPOCH

Secretaría
General

Art 13. De la organización del curso de nivelación. –

La nivelación en los Programas de Maestría será opcional, en el caso de requerirse, los estudiantes del programa deberán realizar el siguiente proceso:

1. El Coordinador del Programa de Maestría deberá presentar ante la Comisión de Posgrado de Facultad y Sede la planificación del curso de Nivelación. Mismo que contará con un máximo de 3 temas para la nivelación.
2. El o los postulantes al programa de posgrado que deseen acceder a los cursos de nivelación deberán presentar una solicitud dirigida al Coordinador del programa de maestría en un plazo no mayor a los 15 días ordinarios de notificado los resultados de postulación del proceso de admisión. La Solicitud deberá especificar el tema que se requiere para realizar el proceso de nivelación.
3. El Coordinador del programa de maestría revisará las solicitudes y emitirá un informe sobre él, o los temas que contará el programa de nivelación

Art 14. El profesor del curso de nivelación: El profesor del curso de nivelación deberá ser afín al Programa de Maestría y será seleccionado por la Comisión de Posgrado de Facultad y Sede quien enviará el pedido de contratación al Decanato de Posgrado en caso de tratarse de un profesor externo a la ESPOCH o notificará la asignación de horas en la jornada laboral (hasta 2 horas semanales) al Vicerrectorado Académico.

Art 15. De la duración del curso de nivelación: El curso de nivelación tendrá una duración de 20 horas con horario establecido a convenir por los postulantes que deseen participar del mismo.

Art 16. De la modalidad del curso de nivelación: El curso de nivelación podrá impartirse en modalidad presencial, virtual e híbrida (síncrona o asíncrona) establecido a convenir por los postulantes que deseen participar del mismo.

Art 17. De los costos del curso de nivelación: El curso de nivelación tendrá un costo del 30% de SBU que deberá ser cancelado por cada postulante que desee tomar el curso de nivelación.

Art 18. Del Monitoreo del curso de nivelación: El curso de nivelación será monitoreado a través del del registro de asistencia del postulante al programa de posgrado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los documentos personales correspondientes a los estudiantes deberán ser presentados tanto en formato físico como digital, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Régimen Académico de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.

SEGUNDA.- El ingreso a programas de especialidades médicas y de la salud en general que se desarrollan en las entidades de salud que forman parte del Sistema Nacional de Salud, así como todo posgrado de especialización en el campo de la salud, se realizará sobre un procedimiento de méritos y oposición, definido previamente a por la ESPOCH, en ejercicio de su autonomía responsable, a través de su normativa específica observando lo contemplado en el Reglamento de Régimen Académico, otras normas del CES y del Ministerio de Salud Pública, y de los que se crearen para los concursos de méritos y oposición para estos casos.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec



esPOCH

Secretaría
General

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. - El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Consejo Politécnico.

.....
Dr. Diego Paul Viteri N,

SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.

CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 12 de noviembre del año 2024.

Dr. Diego Paul Viteri Núñez.

SECRETARIO GENERAL

Copia: Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, Vicerrectorado Administrativo, Dirección Jurídica, Decanatos, Sede Orellana, Sede Morona Santiago, Dirección Administrativa, Direcciones Administrativas, Direcciones Académicas, Compras Públicas, Dirección de Bienestar Politécnico, Dirección de Procesos y Mejora Continua, Dirección de Admisión y Nivelación, Decanato de Posgrado, Archivo.



Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155

Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001

esPOCH.edu.ec